REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2017-0400

Teniendo en cuenta que en la fecha señalada para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en auto del 8 de septiembre de 2020, no se observó que con antelación debían las partes proceder conforme lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, razón por lo que se dejará sin validez la determinación tomada en el numeral 1° del auto antes señalado y en su lugar se proveerá conforme corresponda, para lo que se DISPONE:

1.- Dejar sin valor ni efecto alguno la determinación tomada en el numeral 1° del auto proferido el 8 de septiembre de 2020, conforme con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

2.- Requerir a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, procedan a informar los canales digitales con los que cuentan para atender las audiencias que programe el Juzgado.

3.- Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 Hoy 24 /09/2020*
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN